



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
AUDIENCIA VIRTUAL	
Art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020	
FECHA	02 de febrero de 2022
RADICADO	680013110008-2019-00526-00
PROCESO	VERBAL SUMARIO – REGULACION DE VISITAS
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
MINISTERIO PUBLICO	RUTH JAEL SALAZAR SERRANO Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia T.P. 92.587 del C. S. de la J.
DEMANDANTE	ERIKA VICTORIA SOSA PUENTES cc 63.527.751
APODERADO DEMANDANTE	JAIRO ALEXANDER RUEDA ZULETA T.P. 274.006 del C.S. de la J.
DEMANDADA	SANDRA MILENA TARAZONA PUENTES cc 37.721.426
APODERADO DEMANDADA	CARLOS ARTURO SANTOYO BECERRA T.P. 253.000 del C.S. de la J.
DEMANDADO	JOSE GUILLERMO FLOREZ CRUZ cc 91.476.702
TIEMPO	HORA INICIO: 8:45 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 9:13 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACION. Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparecieron virtualmente la representante del Ministerio Público, la parte demandante debidamente representada, la progenitora de la niña con apoderado judicial y el progenitor en nombre propio. Instalada la audiencia, se dio paso a la etapa de conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de esta y exhortándolos previamente a fin que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de la REGULACION DE VISITAS entre la demandante y los progenitores de la niña MARIA JOSE FLOREZ TARAZONA. Habiéndoseles concedido la palabra, a la parte demandada no les asistió animo conciliatorio. Ante esta situación, la parte accionante manifestó su decisión de desistir de las pretensiones de este proceso, dicho desistimiento fue trasladado al apoderado de la demandada señora SANDRA MILENA TARAZONA PUENTES, quien no puso reparos a tal manifestación, por lo que el Despacho a través de la providencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación procedió a decretar la terminación del proceso por desistimiento.

El apoderado de la parte demandada solicita al Despacho si a bien lo tiene compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, por los comportamientos que la señora ERIKA VICTORIA SOSA PUENTES ha realizado contra la niña MARIA JOSE FLOREZ TARAZONA. El Despacho se abstiene de acceder a dicha solicitud toda vez que, en la entrevista practicada a la niña, no son claros los comportamientos que puedan configurarse en violencia intrafamiliar. No obstante, exhorta a las partes para que en el evento en que lleguen a encontrar situaciones que vulneren los derechos fundamentales de la niña, procedan a entablar las acciones judiciales pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR **DESISTIMIENTO** del proceso VERBAL SUMARIO de REGULACION DE VISITAS interpuesto por la señora ERIKA VICTORIA SOSA PUENTES contra SANDRA MILENA TARAZONA PUENTES y JOSE GUILLERMO FLOREZ CRUZ, progenitores de la niña MARIA JOSE FLOREZ TARAZONA, por la solicitud que ha enarbolado la demandante en esta diligencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de compulsar copias a la Fiscalía General de la Nacional o autoridad competente, por no observarse hechos fehacientes de violencia intrafamiliar contra la niña MARIA JOSE FLOREZ TARAZONA.

TERCERO: EXHORTAR a la parte demandada para que en el evento de encontrar hechos que haya cometido la señora ERIKA VICTORIA SOSA PUENTES, contra su hija MARIA JOSE FLOREZ TARAZONA y que se constituyan en actos de violencia intrafamiliar o vulneración de sus derechos fundamentales, lo ponga en conocimiento de las autoridades competentes para los fines pertinentes.

CUARTO: EXHORTAR a la parte demandante en este proceso, para que en el evento de conocer situaciones que pongan en peligro los derechos fundamentales de la niña MARIA JOSE FLOREZ TARAZONA, acuda a la entidad competente para que verifique la garantía de sus derechos.

QUINTO: Sin condena en costas a ninguna de las partes.

SEXTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

SEPTIMO: Ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

OCTAVO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados, sin ser recurrida. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

**Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68e64a336546fe6d282ba3e80983f2b14ba6720b7792e8c77f9760696b83aa5e

Documento generado en 02/02/2022 05:05:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**